

Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones

CIRCULAR N° 601

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1989. REEMPLAZA CIRCULAR No. 594.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicable a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del periodo comprendido entre **1° y el 30 de septiembre de 1989**, será la que se indica en anexo a esta Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 10° del referido artículo 19, el interés corriente que se utilizará en el mes de **septiembre de 1989** ascenderá al **33.00%** anual, que corresponde al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días fijado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y publicado en el Diario Oficial del día **14 de julio de 1989**.

JUAN ARIZTIA MATTE
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 16 de AGOSTO de 1989.